

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256

La Paz, 17 OCT 2025

VISTOS: El Recurso de Revocatoria interpuesto por Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, que aprueba “El Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que el recurso de revocatoria de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, se aprueba “El Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 4, los numerales 1, 2, 3, 4 5, 6, 7 y 8 del Artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 6, Artículo 7, y los incisos a), b), c), d) y f) del parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 602 de 1 de noviembre del 2014; el Numeral 16 del Artículo 59 y el Parágrafo I y II del Artículo 111 de la Ley 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de La Información y Comunicación; los incisos b), c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857
2. Mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1066/2025, en fecha de 21 de agosto de 2025 se notifica a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A. con la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025.
3. Mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1072/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, el Viceministerio de Telecomunicaciones comunica a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., solicita punto focal de su entidad en gestión de riesgos para los planes de contingencias en el marco de la citada Resolución.
4. En fecha 23 de septiembre de 2025, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A. a través de su representante legal Glenn Adolfo Melgar Rojas, presenta en éste Despacho Ministerial, memorial de fecha 23 de septiembrré de 2025, Recurso de Revocatoria contra la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, que aprueba “El Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”; argumentando lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES. Señor Ministro, habiendo sido notificados el 21 de agosto de 2025 con la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV (en adelante R.M. 157), por la cual se aprueba el Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y por la cuál se encarga, entre otros al Viceministerio de Telecomunicaciones, la difusión y aplicación de lo establecido en dicha resolución para la activación de los planes de contingencias de las instancias y entidades que forman parte del MOPSV.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 64 de la Ley N° 2341 y los artículos 115, 116 y 117 del Decreto Supremo N° 27113 DE 23 DE JULIO DE 2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo entiendo hábil y oportuno, interpone recurso de revocatoria en contra de lo determinado en la R.M. 157 por afectar lo establecido en la misma los legítimos derechos de ENTEL S.A. y el Sector de Telecomunicaciones en general, bajo los siguientes argumentos de orden técnico y legal:

De forma general, es necesario precisar que si bien en la parte Considerativa de la R.M. 157 tomó en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación que dice:“(…)”

Sin embargo, no se hizo alusión a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley N° 164 referido a los derechos de las usuarias y usuarios mediante el cual expresamente dice: “Acceder gratuitamente a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia, que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”, y en el numeral 5. Del artículo 59 de la citada Ley, referido a las obligaciones de los operadores y proveedores que reza: “5. Proveer gratuitamente los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte,”; disposiciones relacionadas con lo establecido en el artículo 111 del mismo cuerpo normativo, donde se determina de forma clara la intervención de la ATT en aspectos de emergencia para el rubro de las telecomunicaciones y TIC.

Adicionalmente no se habría considerado lo que dispone el Reglamento General de la Ley N° 164 de 24 de octubre de 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, QUE EN EL Capítulo Único del Título XIII relativo a EMERGENCIAS Y SEGURIDAD NACIONAL, establece lo siguiente:....

De la norma señalada se puede evidenciar que tanto lo determinado en la Ley N° 164 como en el Reglamento General con respecto a la elaboración de un Plan a ser documento de aplicación general a los operadores del Sector, debe ser elaborado por la ATT en coordinación con el MOPSV, cuya aplicación en caso de declararse emergencia nacional o departamental, es la ATT la que debe implementar dicho Plan en coordinación con SISRADE.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que no corresponde que el MOPSV dentro de su Plan de Emergencia aplicable a todas las instancias internas y externas que forman de dicha cartera de Estado, considere medidas a ser aplicadas para el sector de Telecomunicaciones y/o específicamente por ENTEL S.A. como operador de telecomunicaciones de forma directa e independiente de las medidas que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 59 de la Ley N° 164 y al artículo 199 del Reglamento General debe determinar la ATT en su Plan de Emergencias de aplicación para TODOS LOS OPERADORES del Sector de Telecomunicaciones y TIC debiendo tomarse en cuenta que las redes de los operadores se encuentran interconectadas; por lo tanto, este aspecto se encuentra en contradicción a lo establecido tanto en el artículo 111 de la Ley N° 164 como en el artículo 199 del Reglamento General, violándose en estos puntos con lo determinado en el principio de legalidad, por el cual las entidades administrativas deben someter sus actuaciones al o establecido en la ley.

Por ello, se denota en el Cuadro N° 3 Normativa en Telecomunicaciones, del Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la falta de competencia de dicha Cartera de Estado debido a que la ATT es la entidad pública llamada por el artículo 4 de la Ley N° 602, y con plena fuerza normativa de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 59 de la Ley N° 164 y el artículo 199 del Reglamento General, para elaborar el Plan de emergencias para el sector de telecomunicaciones. Sin embargo, si corresponde que la ATT sea parte del Plan aprobado por el MOPSV y aplique lo determinado en el mismo en cuanto a su accionar interno interrelacionado con las otras entidades que forman parte o tienen tuición por parte del MOPSV (...).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 540/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso Jerárquico interpuesto por interpuesto por Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, que aprueba “El Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 540/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.
2. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.
3. El artículo 61 de la Ley N° 2341 dispone que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la Presente Ley.
4. El artículo 64 de la Ley N° 2341 señala que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.
5. El inciso a) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala

que el recurso jerárquico será resuelto desestimándolo, si hubiese sido interpuesto fuera del término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por por Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, que aprueba "El Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda", emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
7. La Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, objeto de impugnación, ha sido notificada a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A en fecha de 21 de agosto de 2025, mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP N° 1066/2025 emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones; conforme se tiene de la fotocopia simple de la Nota referida que cursa en antecedentes, misma que consigna sello de recepción de ENTEL S.A. de fecha de 21 de agosto de 2025. Aspecto que es corroborado por el ahora recurrente en su memorial de recurso de revocatoria señalando lo siguiente:
“(…) I. **Antecedentes** Señor Ministro, habiendo sido notificados el 21 de agosto de 2025 con la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV (en adelante R.M. 157), por la cual se aprueba el Plan de Emergencias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y por la cual se encarga, entre otros al Viceministerio de Telecomunicaciones, la difusión y aplicación de lo establecido en dicha resolución para la activación de los planes de contingencias de las instancias y entidades que forman parte del MOPSV. (...)”
8. El plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley N° 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el día siguiente a la notificación realizada el **jueves 21 de agosto de 2025**, se tiene que el término de presentación del recurso jerárquico fenecía en la última hora hábil del día **jueves 4 de septiembre de 2025**.
9. El memorial de interposición del recurso de revocatoria de Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, fue presentado el día **23 de septiembre de 2025**, según se verifica del cargo estampado en referido memorial; por lo que es evidente que fue presentado 13 días después de haber sido notificada la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025; es decir, fuera de término legalmente establecido.
10. En consecuencia, toda vez que el recurso de revocatoria fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por la recurrente, en el marco del inciso a) del Artículo 121 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso de revocatoria planteado por Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO. - Desestimar el recurso de revocatoria planteado por Glenn Adolfo Melgar Rojas, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENTEL S.A., en contra de la Resolución Ministerial N° 157 de 11 de julio de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el parágrafo II del artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Melgar Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

